

Barranquilla, 01 de abril del 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-087
Demandante: CARMEN ALICIA GELVEZ PINTO
Demandados: FONDO NACIONAL DE AHORRO Y SERVIOLA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-087
Demandante: CARMEN ALICIA GELVEZ PINTO
Demandados: FONDO NACIONAL DE AHORRO Y SERVIOLA S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, a fin de resolver lo concerniente a la admisión a través de las siguientes

CONSIDERACION

Se observa que la demandante, CARMEN ALCIA GÉLVEZ PINTO, es prima de la suscrita juez, por lo cual el despacho estima preciso hacer referencia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del art 145 del CPLSS respecto de las causales de impedimentos. Ello, habida cuenta que funcionarios judiciales, con miras a la realización de una administración de justicia recta e imparcial, deben apartarse de los asuntos puestos a su consideración, cuando exista impedimento y recusaciones, como es el caso, por ejemplo, del parentesco.

De acuerdo a ello, el artículo 140 del Código General del Proceso señala en sus dos primeros incisos:

Artículo 140. Declaración de impedimentos

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causa de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

A su turno, el artículo 141*ibídem* reza:

“(…)

3.Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...”

Resulta así evidente que, siendo la suscrita prima de la actora, se tendrá que apartar del presente proceso a fin de no afectar la imparcialidad al momento de decidir el asunto.

Sobre ésta causal de impedimento, jurisprudencialmente se ha señalado:

“...Esta causal de impedimento constituye aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no solo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tomando imperiosa su separación del proceso” (CSJ AP, 2 Dic 2008, Rad. 30889).

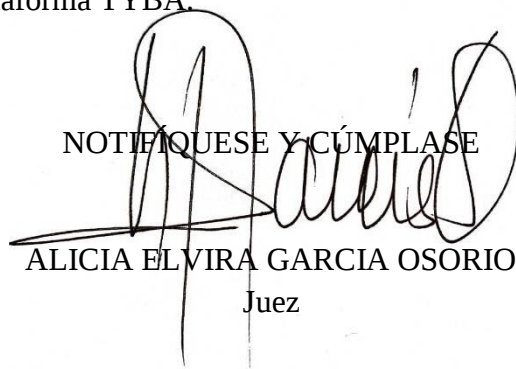
Por lo anotado, al evidenciar que la señora CARMEN ALICIA GELVEZ PINTO se encuentra en cuarto grado de consanguinidad con la suscrita, se deberá declarar el impedimento y, en consecuencia, remitir de manera inmediata el expediente al siguiente juez conforme lo define el inciso segundo del artículo 140 antes señalado, de modo que pueda dicho operador judicial avocar el conocimiento si encuentra fundada la declaratoria, o remitir al superior, en caso contrario.

Por lo anunciado, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar configurada la causal de impedimento señalada en el artículo 140 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ordenar la remisión inmediata del expediente virtual al Juzgado Octavo Laboral Del Circuito Judicial de Barranquilla.
2. Por roll de secretaría, realizar las anotaciones correspondientes en el radicado de la referencia en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Barranquilla, 04/04/2022
El Secretario:
DAIRO MARCHENO BERDUGO